

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INGENIERÍA SIN FRONTERAS DE LAS ISLAS BALEARES

Modificación 12/03/2016

## CAPÍTULO 1ER. LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO.

### **Artículo 1**

Con la denominación Ingeniería Sin Fronteras de las Islas Baleares, se constituye en Palma, la asociación que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, de la Ley 23/1998, del 7 de julio, que regula la cooperación internacional para el desarrollo, y sus estatutos.

La asociación tendrá una duración indefinida.

### **Artículo 2**

Con el objetivo de construir una sociedad internacional más justa, la finalidad de la asociación es la cooperación para el desarrollo mediante la intervención en proyectos (desde la concepción hasta la realización) que pueden ser útiles a regiones en vías de desarrollo, poniendo la tecnología al servicio del desarrollo humano.

La Asociación, pretende desarrollar sus objetivos de acuerdo con los siguientes principios:

1. Entendemos la técnica dentro del entorno cultural, político, social, económico y ambiental en que se genera y no como un fenómeno aislado o neutro. Se incorporarán en los proyectos técnicas autóctonas y tecnologías apropiadas, para no crear dependencias externas, potenciando una tecnología que potencie la dignidad de las personas y respete el medio ambiente.
2. Se trabajará teniendo en cuenta el protagonismo de las contrapartes y comunidades locales, adaptando las intervenciones en el terreno, a las peculiaridades culturales y a los ritmos que el desarrollo sostenible requiere. La cooperación tiene que ser solicitada, liderada y plenamente aceptada por las contrapartes y la población destinataria que participará en su diseño y desarrollo.
3. Identificaremos los factores sociales, económicos, técnicos, culturales, éticos, ambientales y políticos mediante equipos de trabajo pluridisciplinares. Los planes de acción tienen que ser integrales y con finalidad multiplicadora para garantizar su

continuidad un golpe acabada la cooperación exterior.  
4. Se estudiarán las realidades donde se desarrolle la acción y se divulgarán dando la palabra a las contrapartes en el Sur. Del mismo modo, en cada caso, se evaluará e investigará el impacto de las actuaciones y se aportarán y apoyarán iniciativas de transformación que puedan tener incidencia no sólo al Sur, sino también servir como modelos de reflexión, crítica y posibilidades de cambio al Norte y más concretamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. Una de las políticas institucionales de la asociación será la perspectiva de género, teniendo como objetivo particular la equidad de género en el que respeta a sus actuaciones.

Para conseguirlo puede colaborar con otras organizaciones con objetivos afines.

La asociación es pluridisciplinar, apartidista y aconfesional y queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 3**

El domicilio de la asociación se establece en Palma, y radica a la avenida Sant Ferran, nº21, 1r-2ª de Palma de Mallorca, con CP 07011. Este puede ser cambiado si lo acuerda la Asamblea General.

El ámbito geográfico es el que corresponde en las Islas Baleares, sin perjuicio de que, debido a la naturaleza de su finalidad, tenga una inmediata proyección internacional y que pueda constituir o formar parte de federaciones, confederaciones o uniones con otras asociaciones con finalidades similares.

## **CAPÍTULO 2. DÓNDE. LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.**

### **Artículo 4**

Tendrán derecho de afiliación como socios de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, aceptando de respetar estos estatutos y el reglamento interno de la asociación, en caso de establecerse.

Para ser admitido como socio hay que presentar la solicitud de ingreso a la Junta Directiva, y ésta, aplicará las condiciones acordadas a la asamblea general y tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar, decisión que comunicará en la Asamblea General más inmediata.

## **Artículo 5**

Los socios, podrán ser:

- a) socios fundadores: las personas físicas o jurídicas que sean al acta fundacional.
- b) socios ordinarios: las personas físicas o jurídicas que ingresen a la asociación conforme con el artículo anterior.
- c) socios honoríficos: las personas físicas o instituciones que por su servicio a los objetivos de la Asociación, la Junta Directiva considere dignas de tal distinción.

## **Artículo 6**

Los socios, excepto los honorarios, tienen los siguientes derechos:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Elegir o ser elegido para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos. Por el cargo de presidente de la asociación el socio tendrá que tener un mínimo de un año de permanencia, con la excepción del presidente del acta fundacional.
- 3.- Disfrutar de todos los beneficios de la asociación, intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, todo esto de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 4.- Exponer a la asamblea y a la Junta Directiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos básicos.
- 5.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- 6.- Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- 7.- Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- 8.- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 9.- Poseer un ejemplar de los estatutos.

## **Artículo 7**

Todos los socios tienen el deber de:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.
- 5.- No realizar actas ni pronunciar palabras que supongan el desprestigio de la asociación.

## **Artículo 8**

Son causa de baja a la asociación:

- 1.- Que lo decida la persona interesada. En este caso lo tiene que comunicar por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas.
- 3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.
- 4.- Manifestar una conducta que pueda perjudicar gravemente los intereses de la asociación.

## **CAPÍTULO 3ER. La ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 9**

- 1.- La Asamblea General integrada por todos los miembros de la asociación, es su órgano supremo; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- 2.- Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida y convocada al carezco quince días antes, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

3.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

## **Artículo 10**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar o modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defiende de los intereses de sus miembros, afiliación de la asociación a organizaciones o federaciones, tanto de ámbito estatal como internacional y aprobación del reglamento de régimen interno.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer
- h) Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

## **Artículo 11**

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo un golpe al año dentro del primer trimestre.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la Junta Directiva, o el presidente o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación no inferior a un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, lo hará dentro de un periodo no superior a 20 días.

## **Artículo 12**

1.- La convocatoria de las asambleas generales, tanto las encomenderas como las extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de un mes. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de reunión, como también la orden del día. Se incluirán preceptivamente en la orden del día de la Asamblea General cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

2.- Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si no se, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.

3.- El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General. A cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios al local social

## **Artículo 13**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria sea qué sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se tendrá que hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado con la primera.

## **Artículo 14**

1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

3.- Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interno, hará falta un número de votos equivalente a dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes o representados, tanto en la primera

convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados.

#### CAPÍTULO 4RT. LA JUNTA DIRECTIVA.

##### **Artículo 15**

1.- Regirá, administrará y representará la asociación la Junta Directiva, que está formada por:

- a) el presidente.
- b) el vicepresidente.
- c) el secretario.
- d) el tesorero.
- e) un mínimo de tres vocales.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3.- El ejercicio del cargo será no remunerado.

##### **Artículo 16**

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años.

2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de los cuyo mandato podrá acontecerse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito dirigido al presidente o a la Junta, en el cual se expongan los motivos. En este caso, la Junta nombrará un sustituto que tendrá que ser ratificado a la siguiente Asamblea General.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el que establece el artículo 14è, punto 3º de los estatutos.

## Artículo 17

La función de la Junta Directiva es suplir la Asamblea General en los periodos entre sesiones. Es el órgano permanente ejecutivo y de representación de la asociación y tiene, entre otras, las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por lo Asembleja General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar el acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer
- e) Convocar las asemejas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General porque los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- y) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - 1) Subvenciones u otras ayudas.



2) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

3) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito, o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina al artículo 30è.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto a los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

### **Artículo 18**

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso no podrá ser inferior a una vez cada cuatro meses .

2.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicitan tres o más de los miembros que la componen.

### **Artículo 19**

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más ud.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del presidente o de las personas que lo sustituyan estará necesaria siempre.

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

### **Artículo 20**

1.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

2.- También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o cuantos mandatarios para ejercer la función que la Junta los confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

3.- La Junta Directiva podrá nombrar un/a Coordinador/a de la asociación, que será una figura, remunerada o no, con potestad representativa de la asociación. Los actos realizados por lo/la Coordinador/a serán ratificados por la Junta Directiva en la siguiente sesión.

## **Artículo 21**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar al libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior porque se apruebe o se rectifique, si es procedente.

## **CAPÍTULO 5.º EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE La ASOCIACIÓN**

### **Artículo 22**

1.- El presidente de la asociación también será el presidente de la Junta Directiva.

2.- Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal con más antigüedad como miembro de la Junta, y en caso de empate, el de más edad, por este orden.

4.- El presidente, en caso de ausencia o enfermedad, también podrá delegar la representación legal de la asociación en cualquier miembro de la junta si así lo decide.

## CAPÍTULO 6.º EL TESORERO Y EL SECRETARIO

### **Artículo 23**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Traerá un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente, e ingresará el que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### **Artículo 24**

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que entregar, y también traer el libro de registro de socios.

## CAPÍTULO 7.º LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

### **Artículo 25**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlo, que enterarán la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, como mínimo un golpe cada tres meses, el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

## CAPÍTULO 8.º EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

### **Artículo 26**

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

### **Artículo 27**

La asociación tiene plena autonomía por la administración de sus propios recursos, disponiendo de cuenta bancaria con su denominación propia, contra la cual girarán conjuntamente las firmas del presidente y del tesorero. Los recursos económicos previstos para cumplir los objetivos de la asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso que pueda señalar la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que establezca la Asamblea General
- c) Las subvenciones oficiales o particulares.
- d) Las donaciones, herencias o legados.
- @e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas siempre dentro de los objetivos estatutarios.

### **Artículo 28**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales - que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

### **Artículo 29º**



El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 30**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario y un vocal.

Para poder disponer de los fondos habrá bastante con dos firmas, de las cuales una tendrá que ser necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.

## **CAPÍTULO 9.º LA DISOLUCIÓN.**

### **Artículo 31**

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **Artículo 32**

1.- Un golpe acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3.- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4.- El remanente limpio que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro con un objetivo similar a Ingeniería Sin Fronteras, que designe la Asamblea General.

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.